

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD**, REPRESENTADO POR EL **DR. FELIPE FERNANDO SANDOVAL MAGALLANES**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, EL **LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA** Y EL **DR. EDWIN ACXEL MARTÍNEZ MURGUÍA**, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN MÉDICA, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**ICHISAL**", Y POR LA OTRA, **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. HELIODORO EMILIANO ARAIZA REYES**, EN SU CARÁCTER DE **RECTOR INTERINO**, ASISTIDO EN EL PRESENTE ACTO POR EL **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR ADMINISTRATIVO**, A QUIENES EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Declara el **ICHISAL**, que:
 - a) El Instituto Chihuahuense de Salud es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, según lo establecen los artículos 3 fracción I y 37 de la Ley del Poder Ejecutivo del Estado en vigor, así como el artículo 2 de la Ley del Instituto Chihuahuense de Salud.
 - b) Fue creado mediante Decreto 261-8 III P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 16 de septiembre de 1987, que contiene la Ley del Instituto Chihuahuense de Salud conforme al artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
 - c) Es un Organismo Público Descentralizado que tiene por objeto, entre otros, el sostenimiento, administración, vigilancia y control de hospitales, y en general de centros de asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica y de rehabilitación.
 - d) El **DR. FELIPE FERNANDO SANDOVAL MAGALLANES**, acredita su personalidad como Director General del Instituto Chihuahuense de Salud, según nombramiento expedido a su favor el día 08 del mes de septiembre del año 2021, por la **MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, registrado en la inscripción 277, folio 277, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaria de Hacienda e inscrito en el libro 1, folio 3, sección 1 del Registro Público de Organismos Descentralizados y que, conforme al numeral 10, fracción I de la Ley del Instituto Chihuahuense de Salud, así como 16, 17 y 18 del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense de Salud, cuenta con las facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento. Bajo protesta de decir verdad manifiesta que, nombramiento y facultades conferidas al cargo que ocupa, no le han sido revocadas, limitadas, suspendidas ni han concluido por ninguna otra causa legal.
 - e) De acuerdo al Acta de Entrega Recepción con folio No. 2022575 con fecha de 20 de junio del año en curso, se designó al **DR. EDWIN ACXEL MARTÍNEZ MURGUÍA**, Encargado de la Dirección Médica de "**ICHISAL**", quien interviene en la firma del presente contrato a fin de vigilar que cada unidad médica del Instituto cumpla con los procesos normativos

y técnicos diseñados por el Sistema Nacional de Salud para proveer atención médica a población abierta, enfocados al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo de conformidad con el artículo 30 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense de Salud. Bajo protesta de decir verdad manifiesta que el cargo que ocupa, no le han sido revocado, limitado, suspendido, ni han concluido por ninguna otra causa legal.

- f) El **LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA**, acredita ser Director Administrativo de "**ICHISAL**", según nombramiento expedido a su favor por el Director General del Instituto Chihuahuense de Salud fechado el 04 de enero de 2022, interviene en la firma del presente instrumento con las facultades para ejecutar los lineamientos del Consejo Directivo para la aplicación de los recursos autogenerados de conformidad con el artículo 25 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense de Salud. Bajo protesta de decir verdad manifiesta que, nombramiento y facultades conferidas al cargo que ocupa, no le han sido revocadas, limitadas, suspendidas ni han concluido por ninguna otra causa legal.
- g) La prestación de los Servicios Médico Asistenciales objeto del presente, se realizan entre otras disposiciones, con fundamento en las "**NORMAS GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS**", aprobado el 20 de octubre del 2006 por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado Instituto Chihuahuense de Salud, mismas que reglamentan lo dispuesto en la fracción IV del artículo 7° de la Ley del citado Instituto.
- h) Para los efectos del presente contrato señala como domicilio legal, el ubicado en el Edificio Terrazas, planta baja, sito en la Calle 3ª, No. 604, Col. Centro de la Ciudad de Chihuahua, Chih.
- i) Su Registro Federal de Contribuyentes es **ICS 870825 6C8**.

II. Declara "**LA UNIVERSIDAD**", que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el artículo 1º. de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
- b) Tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación, proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más llevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
- c) Que el **DR. HELIODORO EMILIANO ARAIZA REYES**, acredita su personalidad como **RECTOR INTERINO** con el acta del Consejo Universitario número 601, de fecha 4 de octubre del 2022, mediante la cual se hace constar la elección y toma de protesta como Rector interino del 5 de octubre y por un periodo de hasta 6 meses.

- d) Que el LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS acredita su personalidad como **DIRECTOR ADMINISTRATIVO** con nombramiento expedido a su favor por el **DR. HELIODORO EMILIANO ARAIZA REYES**, Rector Interino de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 5 de octubre del 2022.
- e) Para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en la **Calle Escorza, No. 900, Edificio 15, Colonia Centro, C.P. 31000, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.**
- f) Su Registro Federal de Contribuyentes es **UAC681018EG1.**
- g) Es su deseo celebrar el presente contrato con **"ICHISAL"**, a fin de que se otorgue la prestación de servicios médicos al personal que labora en la Universidad Autónoma de Chihuahua y sus beneficiarios, en las unidades hospitalarias de ese Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado.

III. Las **"PARTES"** declaran:

ÚNICA.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato, reconociéndose mutuamente la personalidad y las facultades con que se ostentan, sometiendo su voluntad al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEL SERVICIO MÉDICO.

"ICHISAL" se obliga a prestar a **"LA UNIVERSIDAD"** los servicios médicos asistenciales que comprende, la atención médica, odontológica, farmacéutica, quirúrgica, hospitalaria y de rehabilitación, así como los servicios auxiliares de diagnóstico y medicamentos, previa solicitud por escrito por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**, siempre y cuando **"ICHISAL"** cuente con ellos, en las unidades médicas dependientes de **"ICHISAL"** que se mencionan en el **Anexo I**, o en alguna otra que se subrogue, previa aprobación de **"ICHISAL"** y autorización de **"LA UNIVERSIDAD"** por escrito. Las partes acuerdan que los servicios médicos descritos en la presente cláusula se prestarán a favor de las personas que **"LA UNIVERSIDAD"** solicite y que cumplan con la calidad de trabajadores de **"LA UNIVERSIDAD"** o beneficiarios de estos; lo anterior, a través de los procesos administrativos que se convengan, comprometiéndose **"LA UNIVERSIDAD"** a proporcionar con la debida anticipación las instrucciones por escrito.

El **"ICHISAL"** cumplirá con la prestación de servicios médicos a su cargo, con base en el **"Cuadro Básico de Medicamentos, Servicios Auxiliares de Diagnóstico, Médicos Generales y de Especialidad** así como Hospitalarios, conforme a su infraestructura disponible.

"ICHISAL" podrá prestar los servicios médicos objeto de este contrato a través de la contratación de subrogación con instituciones privadas dedicadas a la atención médica, cuando por **emergencia, sobre demanda o inexistencia de infraestructura** se requiera los servicios odontológico, quirúrgico, hospitalario, de rehabilitación y servicios auxiliares de diagnóstico; o bien **ante la carencia de medicamentos no contemplado en el cuadro básico** del **"ICHISAL"**; lo cual será justificado plenamente por el médico tratante previa autorización de la Dirección Médica de **"ICHISAL"**, así como previa notificación por escrito a la Unidad de Servicio Médico y Previsión Social del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa de **"LA UNIVERSIDAD"**, para validación del servicio a prestar, de conformidad por los artículos 7, 12 y 15 de **"Las Normas Generales de los Servicios**

Médicos", aprobado el día 20 de octubre de 2006 por el Consejo Directivo del Instituto Chihuahuense de Salud.

Los gastos generados por dichos servicios serán con cargo a "**LA UNIVERSIDAD**".

De suscitarse situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor, que impidiere la prestación de los servicios médicos asistenciales de manera correcta y oportuna, "**ICHISAL**" podrá suspenderlos temporalmente, o en su caso, prestarlos en el lugar que designe para tal efecto.

SEGUNDA. SERVICIOS MÉDICOS DE ALTA ESPECIALIDAD.

En términos del artículo 10 de las "**NORMAS GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS**", que establece, textual: "*En el caso de **enfermedades crónicas que requieran atención y tratamiento de alta especialidad**, tanto el trabajador como de alguno de sus beneficiarios, anteriores a la contratación del trabajador, el Instituto no cubrirá el costo del tratamiento*". En estos casos, el servicio deberá subrogarse en términos del tercer párrafo de la Cláusula precedente, por lo que, "**ICHISAL**" notificará a "**LA UNIVERSIDAD**" cuando concurra alguno de los casos señalados en el presente párrafo, en un plazo que no excederá de 5 días hábiles, contados a partir de la emisión del dictamen debidamente justificado por el médico tratante, a efecto de hacer del conocimiento de los gastos generados que deberán ser cubiertos por "**LA UNIVERSIDAD**".

Para los efectos de éste Contrato, la medicina de alta especialidad, son servicios médicos, hospitalarios, farmacéuticos y auxiliares de diagnóstico clínico de alto costo, requeridos por pacientes con daño a su salud, caracterizado como de baja frecuencia y alta complejidad de diagnóstico y tratamiento, donde es necesario emplear la combinación de procedimientos clínicos o quirúrgicos, mediante tecnología de última generación aplicada por equipos multidisciplinarios de profesionales con sub especialización médica.

TERCERA.- COSTO DEL SERVICIO MÉDICO ASISTENCIAL.

"**LA UNIVERSIDAD**", se obliga a pagar a "**ICHISAL**", por concepto de los servicios prestados, las tarifas que hayan causado conforme al tabulador vigente, emitido por "**ICHISAL**", detallado en el **Anexo II**, el cual se integra al presente convenio, únicamente sellado, sin rubricas.

Las **PARTES** convienen en que, las tarifas por la prestación de servicios médicos asistenciales mencionados en la Cláusula Primera, podrán incrementarse durante la vigencia del presente instrumento, previo estudio de los costos en asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria llevado a cabo por "**ICHISAL**".

Para efecto del párrafo anterior, "**ICHISAL**" dará aviso por escrito a "**LA UNIVERSIDAD**" el incremento de las tarifas de los servicios médicos integrales dentro de los siguientes 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación por el órgano facultado de "**ICHISAL**".

Los Servicios Médicos asistenciales y subrogados prestados en términos de las Cláusulas Primera, cuarto párrafo y Segunda, deberán pagarse de forma conjunta y mensualmente.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.

"**LA UNIVERSIDAD**" se obliga a cubrir mensualmente las cantidades que se generen por concepto de servicios médicos, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales, contados a partir de que "**ICHISAL**" presente la factura original que reúna los requisitos fiscales establecidos por la Ley de la materia.

El pago se hará en moneda nacional mediante transferencia electrónica, con base al servicio médico proporcionado en el mes inmediato anterior a la fecha de cierre los días primero de cada mes.

Para el pago vía transferencia electrónica derivado del presente contrato "ICHISAL", señala la siguiente cuenta bancaria:

Razón social del titular de la cuenta: Instituto Chihuahuense de Salud.

Nombre de la Institución Bancaria: BBVA

Cuenta: **116377947**

Clabe Interbancaria: **012150001163779474**

En caso de cambio de cuenta bancaria en la cual deberán depositarse los pagos correspondientes, "ICHISAL" notificará por escrito con 30 días naturales de anticipación a "LA UNIVERSIDAD".

QUINTA.- FACTURACIÓN PARA COBRO.

"LA UNIVERSIDAD", se obliga a recibir la facturación enviada para su cobro por parte de "ICHISAL" de lunes a viernes, en un horario de 08:00 a 14:00 horas, emitiendo para tal efecto los contra recibos o cualquier otro documento que servirá de comprobante de la presentación de las facturas para su pago.

"LA UNIVERSIDAD", se obliga mediante escrito regresar al "ICHISAL" la factura que no cumpla con los requisitos fiscales establecidos por la ley en la materia, o que contenga errores o deficiencias, el cual deberá remitir en un plazo no mayor a 5 (cinco) días naturales siguientes al de su recepción. En caso de que no se hiciera la reclamación en el plazo establecido, se dará por aceptada la factura y no procederá efectuar reclamación alguna.

SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO MÉDICO.

"LA UNIVERSIDAD" está de acuerdo que el derecho a la prestación de servicios médicos asistenciales objeto del presente instrumento, será suspendido de manera temporal, parcial o totalmente, cuando por causas imputables a ésta se incurra en los siguientes supuestos:

- a) Cuando por segundo mes consecutivo "LA UNIVERSIDAD" haya incumplido en el pago de las facturas emitidas por la prestación del servicio médico integral, será suspendido el servicio de farmacia (medicamento); y
- b) Cuando por tercer mes consecutivo "LA UNIVERSIDAD" haya incurrido en la falta de pago de las facturas generadas por la prestación del servicio médico integral, será causa de la suspensión total del servicio médico integral de "ICHISAL".

Las "PARTES" convienen que las responsabilidades legales que deriven de dichas suspensiones serán asumidas plenamente por "LA UNIVERSIDAD".

En el entendido de que se deberá de cubrir el pago adeudo hasta su total liquidación, en los términos previstos conforme a la **Cláusula Cuarta** de este instrumento, para tenerse como cubierto y cumplido el pago total por parte de "LA UNIVERSIDAD".

La suspensión del servicio no implica la cancelación del contrato y, por tanto, es procedente el cobro de los cargos generados con antelación a dicha suspensión hasta su total liquidación.

SÉPTIMA.- RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO MÉDICO.

Cuando se suspenda el servicio descrito que se consigna en la Cláusula inmediata anterior, "ICHISAL" restablecerá el servicio, según corresponda, en un plazo de 3 (tres) días hábiles, siempre y cuando se haya subsanado la causa que dio origen a la suspensión y haya cubierto el saldo insoluto adeudado y pagado por "LA UNIVERSIDAD".

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS.

"ICHISAL" se obliga a:

- a) Prestar los servicios médicos asistenciales materia de este contrato con los recursos materiales, humanos y técnicos, con que se cuente dentro de "ICHISAL".
- b) Prestar los servicios médicos asistenciales de conformidad con los calendarios, programas y horarios que al efecto determinen las **PARTES**.
- c) Asistir a las reuniones convocadas por "LA UNIVERSIDAD", a efecto de analizar los problemas que se hayan presentado con motivo de la prestación de los servicios médicos asistenciales, a fin de asegurar se proporcione un óptimo servicio.
- d) Prestar los servicios de traslado a los pacientes que así lo requieran a la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, las cantidades que se generen serán integradas a la factura correspondiente para el cobro de la misma estipulado en la Cláusula **Tercera**.

NOVENA.- SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.

"LA UNIVERSIDAD", tendrá la facultad de supervisar en horario administrativo las instalaciones y servicios que le proporcione el "ICHISAL", con el objeto de asegurar la óptima prestación de los servicios médicos contratados.

DÉCIMA.- NEGATIVA A CEDER LA PRESTACIÓN DE SERVICIO.

"LA UNIVERSIDAD" no podrá ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de este instrumento, salvo acuerdo que por escrito celebren para tal efecto.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato tendrá vigencia a partir del **05 de octubre de 2022 al 07 de septiembre de 2027**.

Las "**PARTES**" podrán dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, mediante notificación por escrito dentro de los treinta días naturales previos a la fecha en que se pretenda el vencimiento del mismo, en caso de quedar saldos pendientes, estos seguirán subsistiendo hasta su total cumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- ACTUALIZACIÓN DE REGISTROS

"LA UNIVERSIDAD", emitirá una orden de servicio a sus trabajadores y beneficiarios, quienes serán los sujetos que tendrán derecho a la atención médica convenida en el presente contrato.

Para el caso de los periodos vacacionales, "**LA UNIVERSIDAD**" deberá remitir con la debida anticipación mediante escrito y/o correo electrónico a "**ICHISAL**" una lista de sus trabajadores y beneficiarios que tendrán derecho al servicio médico.

DÉCIMA TERCERA.- TÉRMINO DE PAGO.

"LA UNIVERSIDAD", independientemente de la obligación de pago de cada factura en el plazo pactado en este contrato, se obliga a cubrir íntegramente el saldo total a su cargo que

resulte al 31 de diciembre de cada año, a más tardar el día 15 del mes de enero del año siguiente, derivado de la prestación de los servicios médicos, por lo que sí a la fecha de la firma del presente contrato existen servicios pendientes de pago, estos deberán ser liquidados a la brevedad y al amparo de las tarifas vigentes a la fecha de la prestación del servicio convenido, incluyéndose el accesorio previsto en el párrafo final de la Cláusula **Tercera**.

DÉCIMA CUARTA.- RESERVA DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" se obligan a guardar total y absoluta reserva sobre la información que se proporcionen con el carácter de confidencial y reservada, así como a la que con esa clasificación tenga acceso con motivo de la ejecución de este contrato, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y muy específicamente las disposiciones legales administrativas y las reglamentarias establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 del expediente clínico, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente contrato, por lo que la misma no podrá divulgarse en modo alguno.

Con el objeto de lograr la no divulgación a que se refiere la presente Cláusula, los contratantes se obligan a proteger la información que reciba cada una de la otra y a tomar las medidas necesarias para asegurarse que sólo sea conocida por un número restringido de sus funcionarios directamente relacionados con los fines para los que se proporciona la información en los términos del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- GESTIONES DE COBRO.

"LA UNIVERSIDAD", manifiesta su voluntad y de conformidad para que en caso de que no pague oportunamente los adeudos a su cargo derivados de los servicios médicos proporcionados, **"ICHISAL"** realice las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua o ante cualesquier otra instancia de autoridad que fuere necesario, a fin de que a **"LA UNIVERSIDAD"**, le sea descontado el importe respectivo de las participaciones que le correspondan sobre impuestos federales o estatales, **"LAS PARTES"** acuerdan que previo a proceder al descuento **"ICHISAL"** notificará por escrito a **"LA UNIVERSIDAD"**, concediéndole un plazo de 20 días hábiles para que manifiesta lo que a su derecho convenga, o bien subsane el incumplimiento, en el caso de que no cumplir con lo antes descrito, de manera expresa **"LA UNIVERSIDAD"**, autoriza a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua o cualquier otra instancia a que le efectúe los referidos descuentos.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.

Las partes convienen en que no se considerará a **"ICHISAL"**, como patrón de manera directa, indirecta, solidaria o subsidiaria, por lo que **"LA UNIVERSIDAD"** expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter laboral, de seguridad social, fiscal o de otra especie en relación con el personal afiliado a la prestación de los servicios médicos contratados.

El **"ICHISAL"** y el **"LA UNIVERSIDAD"** serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, trabajadores o funcionarios de las obligaciones que, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, leyes fiscales, obligaciones para con el Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores y/o las que en el futuro llegaren a resultar por disposiciones de ley, decreto o contrato.

Por lo tanto, "LA UNIVERSIDAD" se obliga a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este contrato las partes pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.

Los contratantes convienen en que cualquier adición o modificación a lo dispuesto en el presente contrato se hará por escrito firmado por sus representantes con facultades y se agregará como anexo para formar parte integrante del mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- DISPOSICIÓN ESPECIAL DE APLICACIÓN.

En la prestación de los servicios médicos asistenciales que se consignan en el presente instrumento, las partes se comprometen a sujetarse en todo momento a las Normas Generales de los Servicios Médicos aprobadas por el Consejo Directivo de "ICHISAL".

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.


Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello no expresamente estipulado, las **PARTES** se someten al fuero de los tribunales comunes de la Ciudad de Chihuahua, Chih.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las **PARTES** de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Chihuahua, Chih., el día **05 de octubre del año 2022**.

POR "ICHISAL"



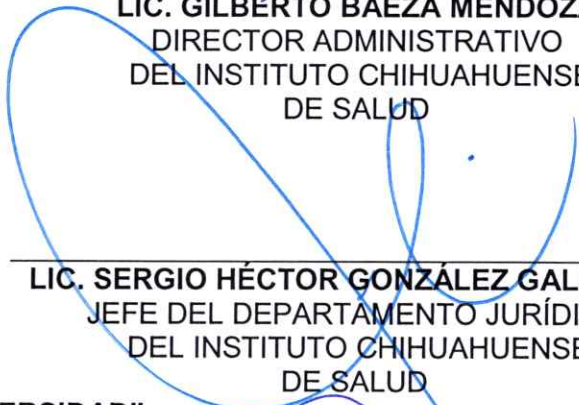
DR. FELIPE FERNANDO SANDOVAL
MAGALLANES
DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD



LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE
DE SALUD




DR. EDWIN ACXEL MARTÍNEZ MURGUIA
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN MÉDICA DEL
INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD



LIC. SERGIO HÉCTOR GONZÁLEZ GALLEGOS
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO
DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE
DE SALUD

POR "LA UNIVERSIDAD"



DR. HELIODORO EMILIANO ARAIZA REYES
RECTOR INTERINO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA



LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

ANEXO I

UNIDADES MÉDICAS DEPENDIENTES DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD:

- **HOSPITAL CENTRAL DEL ESTADO**
Calle Rosales No. 3302, Colonia Obrera, Chihuahua, Chih.
- **HOSPITAL INFANTIL DE ESPECIALIDADES DE CHIHUAHUA**
Prolongación Pacheco s/n, Col. Avalos, C.P. 31090, Chihuahua, Chih.
- **HOSPITAL PSIQUIÁTRICO “DR. IGNACIO GONZÁLEZ ESTAVILLO”**
Avenida Zootecnia No. 13201, Colonia Zootecnia, Chihuahua, Chih.
- **HOSPITAL REGIONAL DE DELICIAS**
Avenida Río Conchos Poniente No. 500, Ciudad Delicias, Chih.
- **HOSPITAL REGIONAL DE JIMÉNEZ**
Avenida Independencia s/n, Ciudad Jiménez, Chih.
- **CENTRO DE SALUD DE SERVICIOS AMPLIADOS ALDAMA**
División del Norte s/n, esq. con Roberto Sosa, Col. Arbolitos, Aldama, Chih.
- **HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA. (EN CUAUHTÉMOC)**
Calle Belisario Chávez s/n, Cuauhtémoc, Chih.
- **HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA. (EN PARRAL)**
Avenida Independencia No. 291, Hidalgo del Parral, Chih.
- **HOSPITAL GENERAL DE CIUDAD JUÁREZ**
Avenida 16 de Septiembre No. 2401, Sector Oriente, Ciudad Juárez, Chih.
- **HOSPITAL PSIQUIÁTRICO CIVIL LIBERTAD**
Calle Federico de la Vega No. 4015, Fraccionamiento Senderos de San Isidro, C.P. 32575, Ciudad Juárez, Chihuahua.
- **CLÍNICA RURAL SAN AGUSTÍN**
Carretera Km. 29 Calle Hidalgo S/N San Agustín, Ciudad Juárez, Chih.
- **HOSPITAL DE LA MUJER**
Avenida Paseo Triunfo de la República, No. 3530, Ciudad Juárez, Chih.